



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-482

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental, organizada de conformidad a la Ley General de Educación 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal en la Ave. 27 de Febrero No. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Julio Cesar Santana León**, Director Administrativo y Financiero; **Gerardo Lagares Montero**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Gerard Rádhames de los Santos Valdez**, Director de Planificación y Desarrollo; y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo a la solicitud de Reconsideración recibida en fecha veintiséis (26) de agosto del año dos mil veintidós (2022), interpuesto por el señor **Issaachar Burgos García**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral marcada con el número (

en relación a la descalificación para la apertura de la oferta económica Sobre B, correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0046, para la contratación de elaboración de raciones alimenticias solidas (Pan y Galletas) y su distribución a los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevada a cabo por el Programa de Alimentación Escolar del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) de producción nacional en la REGIÓN METROPOLITANA.

ANTECEDENTES:

POR CUANTO: A que, en fecha uno (01) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), mediante oficio INABIE/DGA/2022/No.116, se realizó el requerimiento para la contratación de elaboración de raciones alimenticias solidas (Pan y Galletas) y su distribución a los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-482

POR CUANTO: A que el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), procedió a convocar en fecha veinticuatro (24) del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0046, “para la contratación de elaboración de raciones alimenticias solidas (Pan y Galletas) y su distribución a los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevada a cabo por el Programa de Alimentación Escolar del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) de producción nacional en la Región Metropolitana”.

POR CUANTO: A que, a través de dicha convocatoria se informó que: “Los interesados en adquirir el Pliego de Condiciones Específicas, podrán descargarlo en la página web de la institución www.inabie.gob.do o del Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) www.comprasdominicanas.gob.do a partir del día jueves veintiséis (26) del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), a los fines de la elaboración de sus propuestas”.

POR CUANTO: A que en fecha dieciocho (18) del mes de junio del año dos mil veintidós (2022) se emitió por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el Acta Núm. 0176-2022, en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la apertura de ofertas económicas, sobres (b) de los procesos para la contratación de los servicios de referencia.

POR CUANTO: A que en fecha ocho (8) de agosto del año dos mil veintidós (2022) de aprobación del informe definitivo de evaluación de las ofertas técnicas del proceso INABIE-CCC-LPN-2022-0046, Región Metropolitana.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-482

POR CUANTO: Que en fecha veintiséis (26) de agosto del año dos mil veintidós (2022), fue recibido en el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), una solicitud de Reconsideración interpuesto por el oferente, **Issaachar Burgos García**.

ANÁLISIS Y PONDERACIÓN:

RESULTA: Que el recurrente fundamenta su Recurso de Reconsideración en los siguientes argumentos: *“Que entiende que la presentación del programa completo de fumigación, fue una inobservancia de su parte, ya que entendían que el documento subido al portal era una evidencia de que tienen un programa y apresurados por situaciones de tiempo para subir la oferta por la lentitud del portal, optaron por enviar ese documentos para tener un archivo más liviano, por lo que anexa el comprobante de que tienen un programa de control de plaga, con sus fichas técnicas”*.

RESULTA: Que en contestación al presente recurso que nos ocupa, vale destacar que el Decreto 350-17 le otorga un carácter permanente al Portal Transaccional del Sistema Informático para la gestión de las compras y contrataciones, razón por la cual, su uso se torna obligatorio para todos los órganos y entes sujetos a la Ley 340-06, como señalan los artículos 1 y 2 del referido decreto.

RESULTA: Que además, el Pliego de Condiciones Específicas que rige este proceso establece en el punto 2.13 la forma para la presentación de los documentos contenidos en la oferta técnica las propuestas serán recibidas **EXCLUSIVAMENTE** de manera virtual a través del Portal Transaccional administrado por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP).

RESULTA: Que la Resolución Núm. PNP-03-2020 sobre el uso del Portal Transaccional del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas (SNCCP) de fecha veintidós (22) de abril del año dos mil veinte (2020), en su artículo 26 literal (a) preceptúa que: *“Las ofertas*





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-482

podrán ser presentadas en soporte papel o en medios de almacenamiento de datos (USB, CD, etc.), previo al vencimiento del plazo de presentación de las ofertas definido en el cronograma del procedimiento de contratación de que se trate, en los siguientes casos: “Literal (d) En casos de imposibilidad del (de la) proveedor (a), lo cual deberá ser demostrado por los medios correspondientes”.

RESULTA: Que, en ese orden de ideas, luego de un exhaustivo análisis de la documentación presentada por la parte recurrente, pudimos contactar que el documento que presentó como control de plaga no es más que un simple volante de la entidad **Daisei Comercial, S.R.L.**, donde detalla los servicios que la misma ofrece, nada que lo vincule con el señor Issaachar Burgos García, y que es preciso acotar que como bien señala la parte recurrente, fue decisión suya determinar que el documento aportado era evidencia de que tenía un control de plagas; y en cuanto a que tomó la decisión porque el portal estaba lento, es preciso acotar que si la solicitante real y efectivamente presentaba inconvenientes para cargar en el Portal Transaccional la documentación, lo correcto era que notificara dicha situación a la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) como órgano rector, a los fines de que ese organismo le brindara la asistencia técnica correspondiente, y de persistir la dificultad, proveerse con la certificación de fallas que debía ser emitida por dicho órgano rector, a fin de que su propuesta de oferta tuviera validez no se evidencia dificultades técnicas que le hayan impedido depositar el documento que ciertamente correspondía, es decir el control de plagas.

RESULTA: Que ha sido criterio constante de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), en su condición de órgano rector del sistema de contrataciones del Estado, que dentro de los requisitos mínimos para la interposición de recurso de Reconsideración o reclamación, está la “identificación del acto emitido por la institución contratante y con el cual te encuentras inconforme”.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-482

RESULTA: Que la Ley 107-13, de fecha 6 de agosto de 2013, en su artículo 8, establece: *“Concepto Acto Administrativo. Acto administrativo es toda declaración unilateral de voluntad, juicio o conocimiento realizada en ejercicio de función administrativa por una Administración Pública, o por cualquier otro órgano u ente público que produce efectos jurídicos directos, individuales e inmediatos frente a terceros”.*

RESULTA: Que de la simple lectura del contenido de la solicitud realizada por el señor **Issaachar Burgos García**, recibida en fecha veintiséis (26) del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022), se infiere que la misma no le especifica a este Comité de Compras y Contrataciones, de manera precisa, cuál es el acto administrativo que le perjudica o vulnera su derecho, más bien solo plantea que debe ser tomado en cuenta, pues por su inobservancia no depositó la documentación correspondiente.

RESULTA: Que pretender que este Comité reciba una oferta fuera de lo establecido en el Pliego de Condiciones que rige el proceso de Licitación Pública Nacional núm. **INABIE-CCC-LPN-2022-0046**, es una violación a las leyes, decretos, reglamentos y resoluciones que rigen las compras y contrataciones públicas, ya que proceder a ayudarlo en su pedimento, conllevaría una falta grave, ante la justicia, el derecho, la transparencia y las buenas costumbres que queremos implementar y marcar como precedente, por lo que procede **RECHAZAR**, como al efecto **RECHAZA** el presente recurso de reconsideración por ser improcedente, carecer de fundamentos y de base legal.

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

VISTO: El Reglamento No. 543-12 de la Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-482

VISTA: La Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTA: la Resolución Núm. PNP-03-2020 sobre el uso del Portal Transaccional del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas (SNCCP) de fecha veintidós (22) de abril del año dos mil veinte (2020).

VISTO: El decreto 350-17, de fecha 16 de octubre de 2017.

VISTA: La comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm.10-2022, de fecha 08 de agosto del año 2022, notificada por el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, basado en el acta número 305/2022 de fecha 8 de agosto de 2022, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones.

VISTA: La comunicación dirigida por el señor **Issaachar Burgos García**, contentiva de comunicación de Reconsideración ante el Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), recibida en fecha veintiséis (26) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Por todo lo anteriormente expresado, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-482

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR como buena y válida en cuanto a la forma, la solicitud de Recurso en reconsideración interpuesto por el señor **Issaachar Burgos García**, portador de la cédula de identidad y electoral marcada con el número _____ por haber sido depositada en tiempo hábil y conforme al derecho.

SEGUNDO: RECHAZA en cuanto al fondo la presente solicitud de Recurso en Reconsideración interpuesto el señor **Issaachar Burgos García**, portador de la cédula de identidad y electoral marcada con el número _____ por las razones y motivos anteriormente expuestos, en consecuencia se RATIFICA la decisión de inhabilitación de conformidad con el acta número 305/2022 del 08 de agosto de 2022, notificada mediante la comunicación INABIE-DCC-Num.10-2022 del 8 de agosto de 2022 por el Departamento de Compras y Contrataciones.

TERCERO: ORDENA la notificación de la presente Resolución al señor **Issaachar Burgos García**, portador de la cédula de identidad y electoral marcada con el número _____

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica al impugnante que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-482

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

Sr. Víctor Castro Izquierdo
Director Ejecutivo

Presidente del Comité de Compras y Contrataciones



Sr. Julio Cesar Santana de León
Director Administrativo Financiero

Sr. Gerardo Lagares Montero
Consultor Jurídico
Asesor legal del Comité

Sr. Gerard Rádhames de los Santos Valdez
Director de Planificación y Desarrollo

Sra. Rosanna Leticia Alberto Pérez
Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la
Información Pública

